acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres, que denego la concesión de la marca número trescientos ochenta mil quinientos cinco, "Nestlé Chocobits", así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas declarando que procede la inscripción en España de la marca internacional número trescientos ochenta mil quinientos cinco «Nestlé Chocobits" para distinguir los productos de las clases veintinueve treinta y tos en Espana de la inarca internacional numero trescientos ochenta mil quinientos cinco ••Nestlé Chocobits" para distinguir los productos de las clases veintinueve treinta y treinta y dos enunciados en la petición dirigida al Registro de la Propiedad Industrial que dio origen al expediente administrativo. Sin

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel Maria de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10857

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1252/74, promovido por «Panrico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-edifinistrativo fiunicio 1252/74, interpuesto por «Panrico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijóo Montes, en nompre y representación de "Panrico, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la marca número quinientos veintidos mil cuatrocientos setenta y seis "Panricosa" (gráfica). así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico los referidos acuerdos, y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el referido registro de marca a la Sociedad recurrente. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10858

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1200/74, promovido por don Alfonso García Asensio contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1200/74 interpuesto por don Alfonso García Asensio, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-*fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de don Alfonso García Asensio, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca número quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinte "Alfon-so" para distinguir "Zapatos de Caballero", así como la desestimación pre unta por silencio administrativo del recurso de re-posición contra aquél interpuesto, debemos declarar y decla-ramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordena-mieno Jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10859

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1016, promovido por «Exportadora del Agro Español. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio d 13 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1016, interpuesto por «Exportadora del Agro Español, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Exportadora del Agro Español, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos setenta y uno y el que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición que concedieron la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y ocho mil veintitrés "Fabiola", a favor de "Schoenk, S. A.", debemos anularlos por contrarios a derecho, entendiéndose denegada tal concesión. Todo ello sin costas costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1959, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estero» del E tado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D. el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

10860

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 992/74, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 992/74, interpuesto por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de The Procter & Gamble Company", contra la resolución del Ministerio de Industria, Regi tro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó la solicitud de registro de la patente de introducción número trescientos ochenta y tres mil setenta y nueve "un procedimnento para la obtención de una pasta de dientes, con pintas de color", por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10861

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 918/74, promovido por «Compagnie des Lampes Sociedad Anonima» contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/74, interpuesto por «Compagnie des Lampes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como signe.

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Compagnie des Lampes, S. A.", contra el extremo del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre Régistro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y uno gráfica, para distinguir "aparatos, organos e instalaciones de alumbrado y accesorlos, aparatos utilizados como fuente de alumbrado, principalmente lámparas y tubos de alumbrado por incandescencia, por fluorescencia y otros fenómenos físicos", incluidos en la clase once del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos nulo dicho extremo del acuerdo por no ajustarse a derecho, ordenando al Registro de la Propiedad Industrial proceda a la concesión de dicha marca internacional para distinguir también los productos antes marca internacional para distinguir también los productos antes

citados. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Urlarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10862

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 806/74, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1973.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898/74 interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Antonio Gallardo", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres y la que denegó el recurso de reposición por silencio administrativo, que concedieron la marca "Hidroxo-5000", número quinientos setenta y un mil seiscientos veintinueve, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

sin costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos..

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978—P D. el Subjecretario, Manuel Maria de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10863

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 870/74, promovido por «Electro-Química de Flix. Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de junio de 1965 y 12 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número rimo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo numero 870/74, interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de junio de 1985 y 12 de enero de 1987, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976, por la Audencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallemos: Que debemos desestimar y desestimamos el re--Fallemos: Que debemos desestimar y decestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Electro-Química de Flix, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió a "Biofarma" con el número doscientos setenta y seis mil setecientos setenta y dos la marca "Trianaprel", para distinguir productos farmacéuticos y contra la del mismo Organismo de doce de enero de mil novecientos sesenta y siete desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, en el que fue parte coadyuvante de la Administración el Procurador don fue parte coadyuvante de la Administración el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en nombre y representación de la Sociedad "Biofarma", por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Rede». del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel Maria de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10864

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-Cumplios los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º AS/ce-28.952/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta
tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Conversión en subterránea y desplaza-

miento.

Final de la misma: Tramo línea 3 KV. a E. T. 52, «Klein».

Término municipal a que afecta: Cardedeu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 225 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de como a constante de constante de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio: Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. por Decreto 2019/1966.

Barcelona, 27 de enero de 1978—El Delegado provincial—

3.499-C.